



*Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá*

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Alejandra Vásquez Sosa
Demandado. Gabriel Fernando Medina Villada
Radicación. 2024-00026-00.

Auto Interlocutorio No. 069.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIEMRO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN presentada por la señora ALEJANDRA VÁSQUEZ SOSA, en contra del señor GABRIEL FERNANDO MEDINA VILLADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada y, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Personero Municipal en calidad de Ministerio Público y a la Defensora de Familia del lugar adscrita al Juzgado.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares, y dado que se requiere fijar una caución al tenor de lo instituido en el artículo 590 del C. G. del P., deberá constituirse la póliza por el 20% de la suma estimada en el acápite de cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, como apoderado judicial de la señora ALEJANDRA VÁSQUEZ SOSA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.